JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.

Juez:	MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO

Tipo de proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Asunto:	Acción constitucional
Accionante:	**ARELLIS MARINELLA DAZA NARVÁEZ**
Apoderado:	
Accionado:	**COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Opositor:	No Aplica
Apoderado judicial:	No aplica
Ubicación:	No Aplica
Folio de matrícula:	No Aplica
Cédula catastral:	No Aplica

Número Único de Radicación:

52001-31-21-001-2022-00078-00

Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia

Fecha de Reparto:	15 de julio de 2022
Tipo de Reparto:	No Aplica
Fecha prov:	No Aplica
Apelante:	No Aplica
Oficio Remisorio:	No Aplica
Secuencia:	1729
Radicado Interno:	2022-00078-00

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Núm. Cuadernos: 1 F**olios:**

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO ®
San Juan de Pasto

Asunto. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.822.603 expedida en el municipio de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional número 123.326 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.176.195 expedida en Sandoná – Nariño, por medio del presente escrito me permito formular acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por vulnerarse los derechos fundamentales de mi cliente a la igualdad y debido proceso administrativo, que se han vulnerado dentro del concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño". Sustento la acción de amparo conforme a los argumentos que paso a esgrimir.

I. SUJETOS PROCESALES

ACCIONANTE: ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ C.C. 59.176.195
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 59.176.195 expedida en Sandoná – Nariño, que se han vulnerado por parte de Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en el marco del concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño".

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a revocar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes realizada dentro del concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño" para la OPEC 160208.

TERCERA. Como consecuencia de la anterior pretensión, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, que en los criterios de evaluación de la prueba de valoración de antecedentes y en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sea validado y puntuado el Título Técnico en Analista de Sistemas Informáticos que posee la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Respetuosamente y conforme a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, me permito implorar, que con el auto que admita la acción de tutela se decrete la siguiente medida cautelar: **Se suspenda el desarrollo del concurso de méritos "PROCESO DE SELECCIÓN1522 A 1526 DE 2020. CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO" respecto a la OPEC 160208**

3.1. SUSTENTO JURÍDICO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Téngase en cuenta que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

> "Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. […]"

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Con los argumentos y pruebas aportadas con el escrito de la demanda, los que comedidamente solicito al H. Juez, sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues resulta evidente que, si se mantiene la vigencia de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes realizada dentro del concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño" para la OPEC 160208, se conformará lista de elegibles, con un puntaje que no reflejará la valoración de todos los títulos de la formación académica de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe es de entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

IV. HECHOS

1-. La señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, se postuló como concursante dentro de la convocatoria 1522 del 2020 - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO - GOBERNACION DE NARIÑO, aspirando a acceder al empleo público que se identifica con el código OPEC 160208 correspondiente al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 02, cargo ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

2-. Conforme al Manual especifico de funciones y competencias laborales, el Objetivo del cargo es: "Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación, relacionadas

con la ejecución de los procesos contables, tanto en los establecimientos educativos como en la SED".

3-. Conforme al Manual especifico de funciones y competencias laborales, las funciones definidas para el cargo identificado con OPEC 160208, son las siguientes:

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO

- Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la gestión eficaz del área de presupuesto de la SED.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal que le reporta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO PROCESO J01. PRESUPUESTO

- Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SED, para garantizar que los compromisos que asume la SED sean viables financieramente y se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes.
- Verificar las solicitudes de modificación del presupuesto y solicitarlas, en los casos en que aplique, al Ente Territorial para su aprobación con el fin de que sean incluidas en el presupuesto de la Secretaría de Educación el cual debe quedar registrado en el sistema.
- Analizar los informes de gestión presentados por el área Financiera y determinar las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y presentarlos a los organismos de control cuando se requiera.
- Recibir y verificar las solicitudes de CDP, RP y compromisos de pago asegurando la calidad en la información recibida.
- Realizar el respectivo seguimiento al presupuesto y al cierre de vigencia presupuestal de la vigencia, generando los respectivos informes al despacho de la SE con el fin de realizar las modificaciones al presupuesto cuando sea necesario y enviar la información solicitada por el MEN y los entes de control que la requieran.
- Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

4-. Para el ejercicio y acceso al empleo público, el Manual de Funciones y Competencias Laborales, establece como requisitos mínimos los siguientes:

- Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial, Administración Pública o afines.
- Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.

5-. El artículo 19 del Acuerdo CNSC 0362 del 30 de noviembre de 2020, sus acuerdos modificatorios y en complemento el Anexo a los Acuerdos así como la Guía de OrientaciónValoración de Antecedentes, definió los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

6-. Después de hacerse la valoración de antecedentes, la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ obtuvo los siguientes resultados:

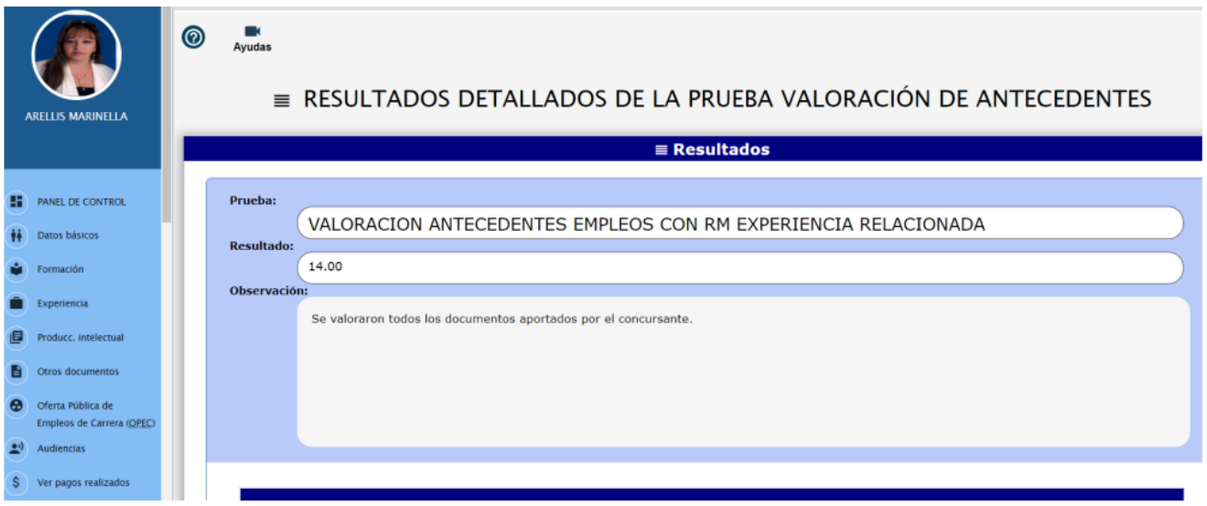

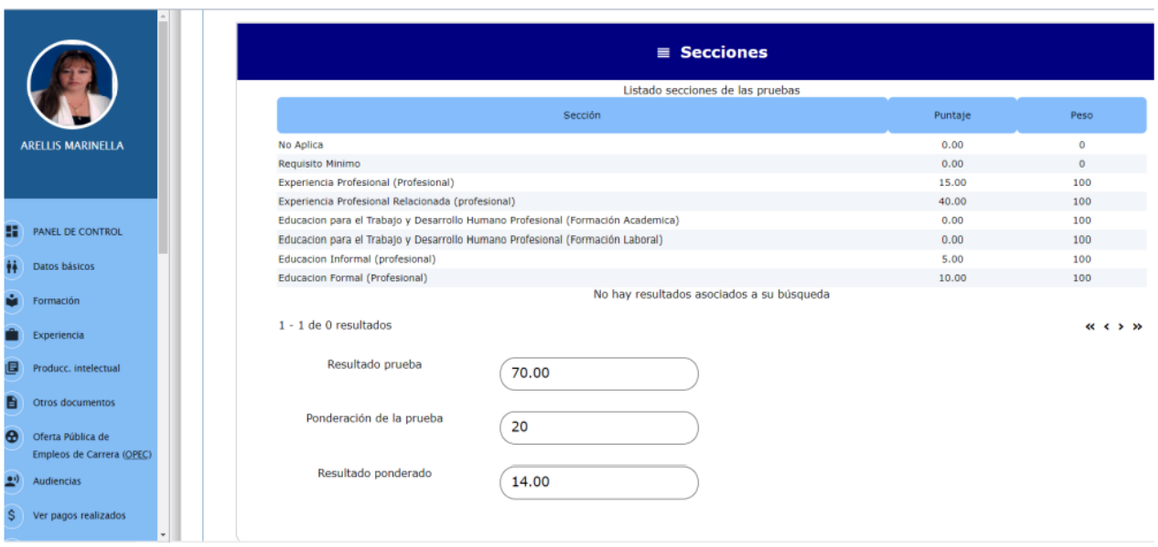

7-. En la valoración de antecedentes, entre otros, NO se tuvo en cuenta, el siguiente elemento, por las siguientes consideraciones:

FORMACIÓN ACADEMICA		
INSTITUCION	**PROGRAMA**	**OBSERVACION**
INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS LABORALES	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	EL DOCUMENTO APORTADO NO ES VALIDO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, TODA VEZ QUE EL TITULO ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, NO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA OPEC

8-. Al no tenerse en cuenta dentro de la valoración de antecedentes el técnico en Analista de Sistemas Informáticos, se vulnera el derecho a la igualdad de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, por las siguientes circunstancias:

- El título de técnico Analista de Sistemas Informáticos, constituye un antecedente académico importantísimo, que acredita la idoneidad para la operación y ejecución de tareas en softwares contables, plataformas tecnológicas y herramientas informáticas.
- El título en comento, tiene relación directa con las funciones a desempeñarse en el empleo identificado con la OPEC 160208, pues son tareas contempladas en el manual

de funciones, las propias de procesos presupuestales, contables y de tesorería, mismos que hoy se realizan ineludiblemente en programas contables, softwares y plataformas tecnológicas, que requieren especialísimas destrezas que las tiene un técnico analista informático.

- El manual de funciones de la Gobernación del Departamento de Nariño, contempla para la OPEC 160208 que, para el desempeño del cargo, el funcionario debe contar con los siguientes conocimientos específicos:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	Normatividad del Sector Educativo.
	Metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública.
	Legislación Laboral.
	Administración de sistemas de información.
	Manejo de software de liquidación de nómina.

Sin embargo, en la evaluación de antecedentes, se arguye que mi técnico en analista de sistemas informáticas no tiene que ver con el cargo, cuando lo cierto es que se deben desarrollar tareas en sistemas de información y software.

9-. Por los anteriores argumentos, la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mediante escrito fechado el día 3 de junio de 2022, presentó Reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

10-. Mediante escrito fechado el día 11 de julio de 2022, con radicado número 492864645, resolvió la reclamación presentada oportunamente por la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, sin tener en cuenta ningún argumento presentado por la reclamante.

11-. Al no tenerse en cuenta la reclamación y no valorarse el título de formación académica de mi mandante, influirá negativamente en la conformación de la correspondiente lista de elegibles, desconociendo el derecho a la igualdad y el mérito que le asiste a la señora DAZA NARVAEZ.

12-. En otros procesos de selección de empleos públicos en los que ha participado la señora DAZA NARVAEZ, para ocupar cargos de igual naturaleza al reportado en la OPEC 160208, siempre se ha valorado y puntuado el técnico en analista de sistemas informáticos. Lo que implica que el desconocimiento de este título de formación académica dentro del presente concurso, trasgrede el principio de confianza legítima y cercena el derecho a la igualdad.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Partiendo de las premisas constitucionales y jurisprudenciales, resulta preciso advertir que la acción de tutela constituye un mecanismo residual y subsidiario establecido con el fin de proteger derechos fundamentales vulnerados o amenazados con las acciones u omisiones de las autoridades, y en algunos eventos de los particulares.

Toda vez que se trata de una acción residual o subsidiaria, su procedencia se encuentra condicionada a la inexistencia de otro medio de defensa judicial, salvo que se ejercite para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; pues si bien constituye un mecanismo especial, sus efectos no pueden extenderse indiscriminadamente a todos los niveles del ordenamiento jurídico. Por ello, cuando se pretende el resguardo de prerrogativas de orden legal es necesario establecer siempre una conexión directa con otras de carácter fundamental.

En el punto, conviene recordar que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica a la hora de marcar como regla general la improcedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, Empero la evolución jurisprudencial ha llevado a que la guardiana de la constitución haya establecido que en específicos eventos puede flexibilizarse el concepto

arriba mencionado para en su lugar dotar de procedencia excepcional de la acción de tutela.

Señor juez, en este caso invoco la tutela como medio permanente o principal, toda vez que la acción que es posible instaurar en sede contencioso administrativa encaminada a obtener la nulidad de los actos administrativos lesivos, resulta totalmente ineficaz, por ser tardía y no tener ese requisito de la inmediatez. Como Usted conoce señor Juez, para instaurar la acción ordinaria, se requiere del agotamiento del requisito de conciliación, situación que lleva tiempo y mientras tanto los derechos fundamentales de mi poderdante se verían ostensiblemente afectados, dado que se encuentra en riesgo los principios derivados del mérito.

Sobre este particular, es necesario traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T – 178 de 2010, en la que precisa: "(…) De acuerdo con la jurisprudencia constitucional hay dos aspectos que, según reitera la Corte, posibilitan la procedencia excepcional de la acción de tutela como medio de defensa judicial frente a actos administrativos que vulneren derechos fundamentales: "En primer lugar, si la tutela se presenta como mecanismo principal, al definir su procedibilidad es preciso examinar si no existe otro medio judicial. Si no existe otro medio, o aún si existe pero éste no resulta idóneo en el caso concreto, la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales.

En relación con la existencia del otro medio de defensa judicial, adicionalmente ha señalado la jurisprudencia de la Corte que no existe la obligación de iniciar el proceso ordinario antes de acudir a la acción de tutela, basta que dicha posibilidad esté abierta al interponer la demanda. Con base en este texto, la Sala plantea la posibilidad de recurrir a la acción de tutela como medio de defensa judicial directo y definitivo contra actos administrativos que vulneren derechos fundamentales, aunque exista otro medio judicial de defensa, como el recurso al contencioso administrativo, pero no tan idóneo para el caso concreto en cuanto puede resultar inequitativo o desproporcionado por su falta de inmediatez. Igual inferencia se desprende del texto de la sentencia T – 1064 del 7 de diciembre de 2006 en la cual se ordena la aplicación de la tutela como mecanismo directo y definitivo porque el recurso a la vía judicial no resulta eficaz (…)."

Esta situación deja ver que, en el caso particular, el Juez Constitucional está llamado a proteger los derechos de mi mandante en forma definitiva, toda vez que la vía ordinaria no resulta el medio más eficaz para proteger sus derechos, pues no se deben olvidar las demoras de las que sufre hoy en día el sistema judicial debido a la congestión.

Bajo estos planteamientos, se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración mayor y de otros derechos.

LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Nos enseña la jurisprudencia que el principio de confianza legítima es "un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional". Sentencia T-453/18.

Nos ha prescrito la jurisprudencia que "En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima.

Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra

factum proprium non valet. El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado como administrador de justicia. Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme.

En virtud de lo anterior, el análisis de la actividad del Estado como administrador de justicia no se agota en el juicio sobre la legalidad de cada decisión tomada como un acto jurídico individual, pues no se trata de hacer un estudio sobre la validez de la sentencia, sino de la razonabilidad de una conducta estatal, entendida ésta en términos más amplios, a partir de los principios de continuidad y de unidad de la jurisdicción".

Bajo estos parámetros, tenemos que la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ tenía la certeza que, en la valoración de sus antecedentes académicos, se valorarían todos los títulos de su formación académica, como se ha hecho en otros procesos de selección y en especial su título de técnico Analista de Sistemas Informáticos, que tiene relación directa con las funciones a desarrollar para el empleo identificado con la OPEC 160208, pues como se dijo en la parte narrativa de este libelo, se está acreditando la idoneidad para la operación y ejecución de tareas en softwares contables, plataformas tecnológicas y herramientas informáticas.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Como ilustración a la argumentación que se dará sobre la verdadera vulneración al derecho a la igualdad de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, para acceder a un cargo público en condiciones justas, se citarán algunos breves apartes de la Sentencia SU-339/11:

> "Si bien el proceso de selección del Director Ejecutivo de administración judicial no se adelanta por medio de un concurso de méritos, a juicio de esta sala de revisión son aplicables los precedentes sentados en estos casos sobre la procedibilidad de la acción de tutela porque en definitiva se trata de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas. En estos casos se ha establecido que las acciones ordinarias como son la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores, así mismo se ha señalado que estas acciones carecen, por la forma como están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante[13], razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el respectivo cargo público". (Subrayas y negrillas no originales) Como el acto que se ataca mediante la presente acción es de orden jurídico administrativo, veamos, para iniciar, lo que la H. Corte Constitucional ha expresado en sentencia C-089 de 2011 al respecto de la protección al derecho del debido proceso: "3.2 La jurisprudencia de esta Corporación se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho. Así ha definido el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia." 1 Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una 1 Sentencia C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.2 3.3. En armonía con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un

desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del iuspuniendi,3de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia" en armonía con los artículos 1º y 2º Superiores.4 3.4 Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.5 En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.

Leídas las citas anteriores y en concordancia con las premisas fácticas antes presentadas, es claro que se violentó los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la accionante, en tanto que, para la integración de la posible lista de elegibles, no se está haciendo una adecuada valoración de los antecedentes académicos y de formación de mi mandante.

LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD.

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.
La Constitución de 1991 se ocupa de la carrera administrativa erigiéndola en regla general al señalar que "los empleos en los órganos y entidades son de carrera" con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (art. 125 C.P.).

Este sistema de administración del personal al servicio del Estado propende por la eficiencia y la eficacia de la administración y procura garantizar, fuera de otros supuestos, la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, propósitos todos que encuentran cabal satisfacción siempre que la vinculación se realice atendiendo al criterio de la capacidad del aspirante con prescindencia de factores extraños al mérito; la misma Carta preceptúa que "En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción" (art. 125 C.P.). 3. En perfecta correspondencia con lo anotado, se refiere también el Estatuto Superior al concurso público como el mecanismo al que debe acudirse cuando ni la Constitución ni la ley determinen el sistema de nombramiento de algún funcionario y advierte, así mismo, que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en ellos "se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VII. PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- Constancia de inscripción al concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño" al empleo identificado con OPEC OPEC 160208 correspondiente al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 02, cargo ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.
- Resultados a la prueba de valoración de antecedentes.
- Copia del oficio de reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes presentado por la accionante.
- Copia de la respuesta brindada por las accionadas a la reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes presentado por la accionante.
- Copia del título que no se tuvo en cuenta en la reclamación.
- Copia de la valoración y puntuación del título "Técnico analista en sistemas informáticos", en otros procesos de selección.

VIII. ANEXOS

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

IX. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.
- La universidad Libre en la
- La suscrita en la carrera 26 numero 17- 40 oficina 327 Centro Comercial Pasaje El Liceo de la ciudad de Pasto, o en el correo electrónico bsanchez@firmasanchez.com

Atentamente,

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ
ABOGADA

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2022

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO ®
San Juan de Pasto

Asunto. **PODER**
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.176.195 expedida en Sandoná – Nariño, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.822.603 expedida en el municipio de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional número 123.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule demanda de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por vulnerarse mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, que se han vulnerado dentro del concurso de méritos "Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño".
Queda mi apoderada facultada para formular la demanda de tutela, representarme en el proceso de tutela, notificarse de sus decisiones, formular recursos y demás facultades propias del encargo y previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.
En consecuencia, ruego se reconozca personería jurídica a la Dra. BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente.

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ
C.C. 59.176.195 de Sandoná

Acepto poder.

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 59.822.603 de Pasto
T.P. 123.326 C.S.J.

Gmail

Bibian Sanchez Rodriguez <bsanchez@firmasanchez.com>

Poder debidamente firmado

1 mensaje

Arellis Marinella Daza <armadana@yahoo.es> 15 de julio de 2022, 11:43
Para: Bibian Sanchez Rodriguez <bsanchez@firmasanchez.com>

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2022

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO ®

San Juan de Pasto

Asunto. PODER
ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.176.195 expedida en Sandoná – Nariño, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.822.603 expedida en el municipio de Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional número 123.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule demanda de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por vulnerarse mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, que se han vulnerado dentro del concurso de méritos “Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020. Convocatoria Territorial Nariño”.

Queda mi apoderada facultada para formular la demanda de tutela, representarme en el proceso de tutela, notificarse de sus decisiones, formular recursos y demás facultades propias del encargo y previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ruego se reconozca personería jurídica a la Dra. BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente.

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ

C.C. 59.176.195 de Sandoná

Acepto poder.

BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C. 59.822.603 de Pasto

T.P. 123.326 C.S.J.

Arellis Marinella Daza

Economista - Esp. Alta Gerencia

Universidad de Nariño

"No imprima este correo si no es necesario, cuide el medio ambiente"

Poder.pdf
36K

RESULTADOS OBTENIDOS EN OTROS PROCESOS

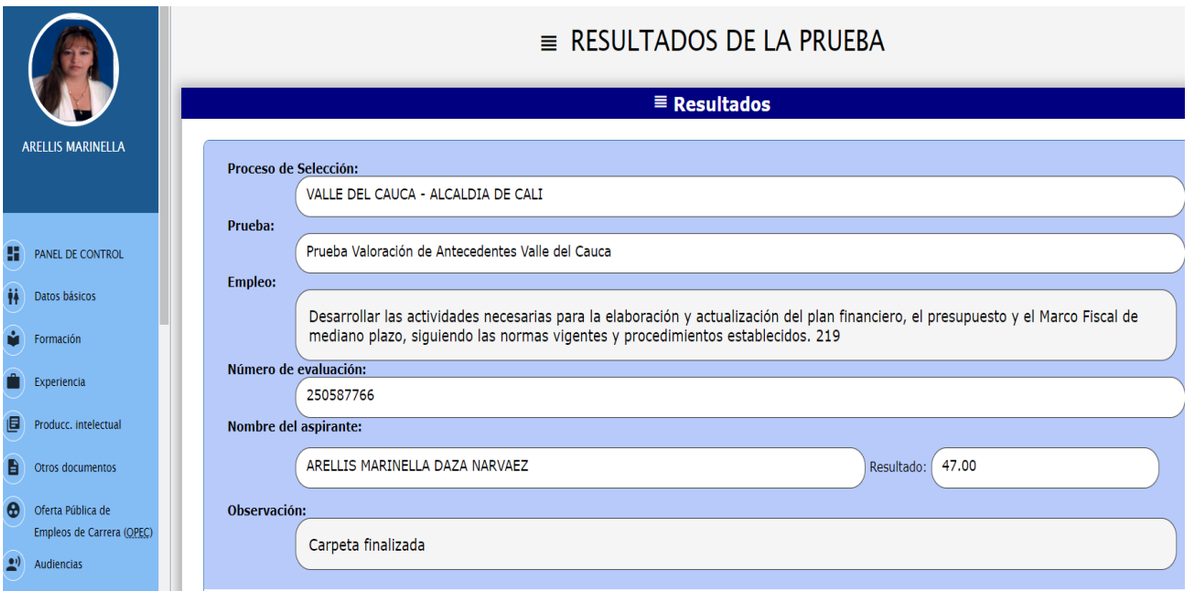

Propósito

Desarrollar las actividades necesarias para la elaboración y actualización del plan financiero, el presupuesto y el marco fiscal de mediano plazo, siguiendo las normas vigentes y procedimientos establecidos.

Funciones

- Realizar los cálculos de las rentas y gastos municipales, actualizando la base de datos que identifica las variables y bases legales del cálculo de las rentas y gastos supcetibles de aforo presupuestal.
- Mantener actualizada la base de datos de la estadística de ingresos y gastos que percibe la administración municipal, conforme a las normas vigentes.
- Ajustar el Plan Financiero y el Marco Fiscal de Mediano Plazo en concordancia con las normas legales vigentes
- Preparar y presentar a la Subdirección de Finanzas Públicas las directrices de formulación y elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, informando la metodología que deben seguir las organismos de la administración municipal y las demás entidades que conforman el Presupuesto General de Santiago de Cali.
- Preparar el proyecto del presupuesto general de rentas y gastos de la administración central municipal y consolidar los de las entidades descentralizadas, de acuerdo con las directrices establecidas en la normatividad vigente.
- Elaborar la presentación y estudio del proyecto de Presupuesto y Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada vigencia para ser presentado ante la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.
- Preparar y elaborar el proyecto de decreto anual de liquidación del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal en cada vigencia, para ser presentado al Alcalde.
- Participar en los estudios financieros y económicos de los proyectos de Acuerdos y/o actos administrativos que requiera el municipio, evaluando la viabilidad en las finanzas municipales.
- Orientar a los organismos de la administración municipal y de las entidades descentralizadas en los aspectos relacionados con estudios económicos y financieros que lo requieran.
- Construir la base de datos estadística de Indicadores Económicos y realizar los estudios financieros y económicos de los proyectos de Acuerdos y/o actos administrativos que requiera el municipio para evaluar la viabilidad en las finanzas municipales.

- Analizar y liquidar intereses de fallos o sentencias en contra del municipio, que imponga las diferentes instancias judiciales.
- Elaborar los informes de carácter presupuestal y financiero que requiera el Departamento Administrativo de Hacienda, los organismos de control y la comunidad en general.
- Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.
- Elaborar el proyecto de Presupuesto y sus correspondientes modificaciones presupuestales para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sus asimiladas, con el fin de preparar informe al CONFIS Municipal para su correspondiente estudio y aprobación.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

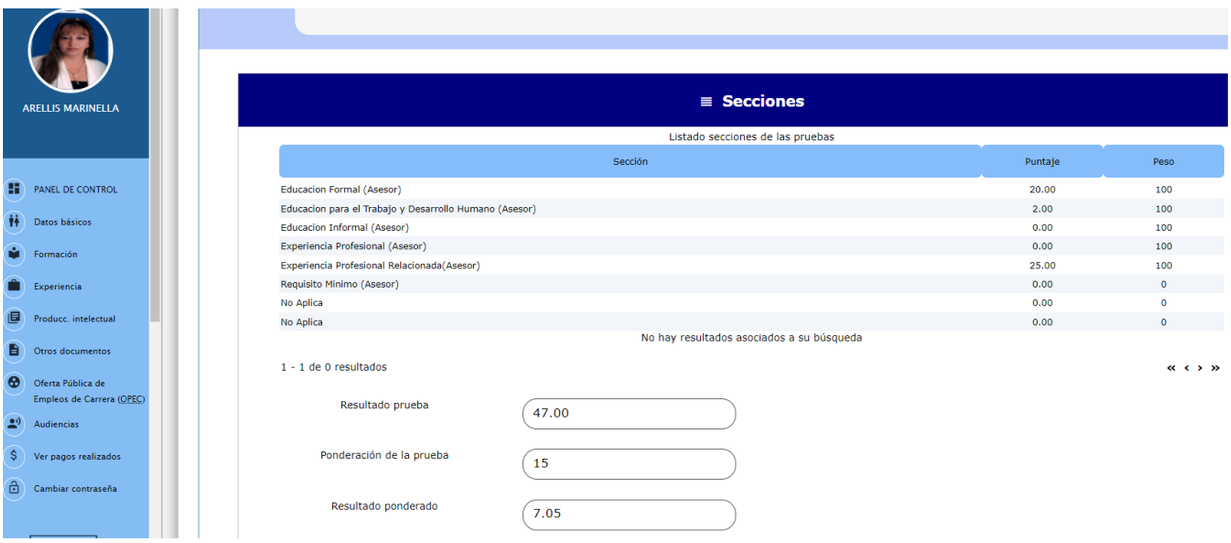

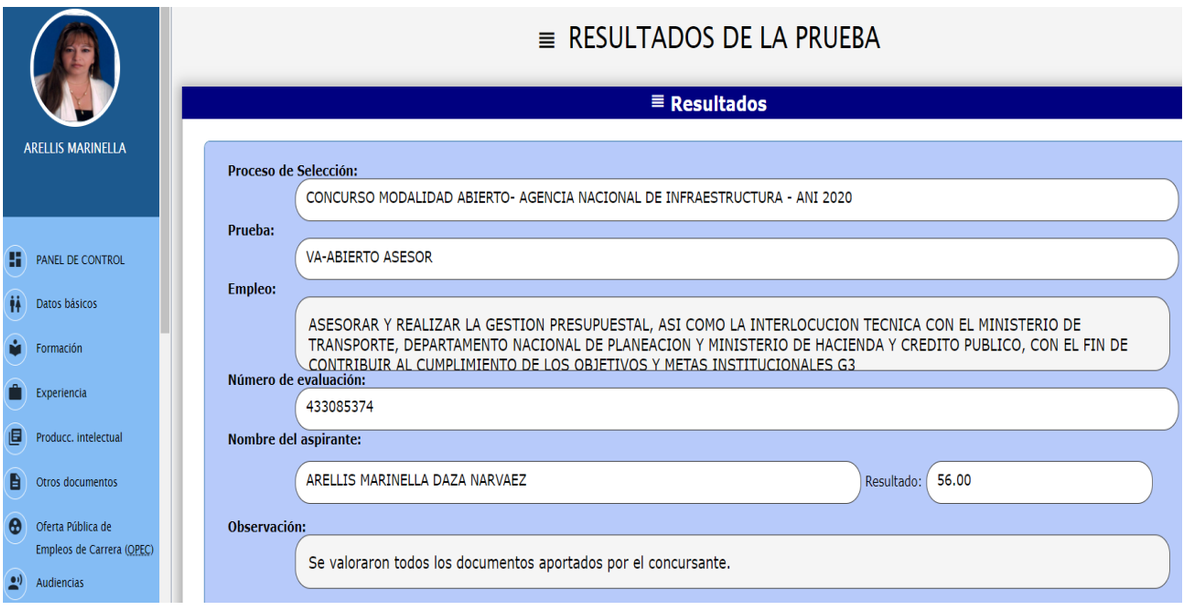

Propósito

Asesorar y realizar la gestión presupuestal, así como la interlocución técnica con el ministerio de transporte, departamento nacional de planeación y ministerio de hacienda y crédito público, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales

Funciones

- Elaborar los estudios económicos y presupuestales requeridos, en los proyectos de Inversión que apoyan el Plan Estratégico de la Agencia Nacional de Infraestructura y dar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación.
- Asesorar y orientar a las dependencias de la Entidad en la formulación, inscripción y actualización de los proyectos de inversión y administrar el banco de proyectos de inversión de infraestructura de la Agencia, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- Programar, consolidar y hacer seguimiento al plan de inversiones, en coordinación con las dependencias de la Agencia y actualizar permanentemente la información requerida en los sistemas establecidos para su seguimiento.
- Consolidar los datos requeridos en los sistemas de información del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Entes de Control.
- Realizar la planeación, seguimiento y control a la ejecución presupuestal de los recursos de inversión de la Entidad, y tramitar las modificaciones respectivas.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, en coordinación con las dependencias y realizar el análisis de la ejecución del presupuesto aprobado y la elaboración de las modificaciones de este, cuando se requiera.
- Elaborar las proyecciones del presupuesto de la Agencia, para la definición del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Sector.
- Hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el aplicativo del Departamento Nacional de Planeación (SPI).
- Elaborar los informes a remitir a la Contraloría General de la República (SIRECI), rendición de cuentas del año e informe contractual de manera trimestral.
- Realizar las modificaciones requeridas en el presupuesto de inversión y funcionamiento.

- Participar en la implementación y evaluación de la política de gestión del conocimiento y del plan de acción correspondiente, como herramienta indispensable para optimizar el proceso de toma de decisiones y el fortalecimiento institucional.
- Absolver las consultas técnicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos.
- Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

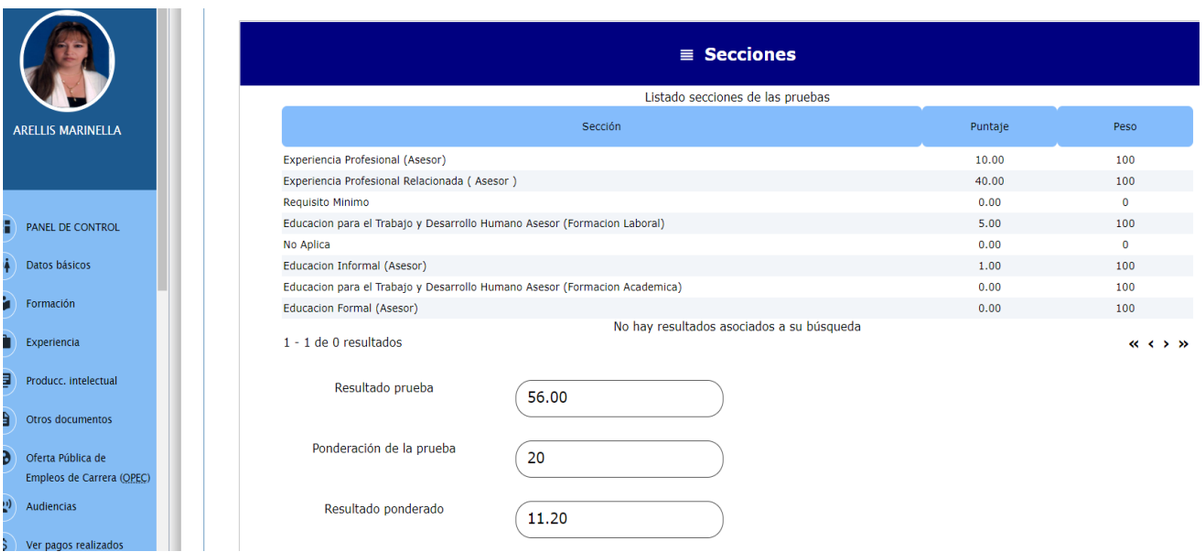

San Juan de Pasto, 3 de junio de 2022

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D. C.

Asunto. Reclamación resultados prueba de valoración de antecedentes Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO 2020 - PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño - Gobernación de Nariño.

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.176.195 expedida en Sandoná - Nariño, en mi condición de aspirante al empleo público identificado con numero de OPEC 160208 dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Gobernación de Nariño Convocatoria Territorial Nariño, actuando dentro del término previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 del 2005 y el artículo 20 del Acuerdo CNSC 0362 de 2020 y sus Anexos, por medio del presente escrito, me permito formular reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anterior, presento mi inconformidad en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Me postule como concursante dentro de la convocatoria 1522 del 2020 - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO - GOBERNACION DE NARIÑO, aspirando a acceder al empleo público que se identifica con el código OPEC 160208 correspondiente al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 02, cargo ubicado en la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

2. Conforme al Manual especifico de funciones y competencias laborales, el Objetivo del cargo es "Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación, relacionadas con la ejecución de los procesos contables, tanto en los establecimientos educativos como en la SED" y las funciones definidas son las siguientes:

Funciones Generales del Cargo

- Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la gestión eficaz del área de presupuesto de la SE.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal que le reporta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

Funciones Específicas relacionadas con cada uno de los Procesos en los que participa el cargo

Proceso J01. **Presupuesto**

- Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SE, para garantizar que los compromisos que asume la SE sean viables financieramente y se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes.
- Verificar las solicitudes de modificación del presupuesto y solicitarlas, en los casos en que aplique, al Ente Territorial para su aprobación con el fin de que sean incluidas en el presupuesto de la Secretaría de Educación el cual debe quedar registrado en el sistema.
- Analizar los informes de gestión presentados por el área Financiera y determinar las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y presentarlos a los organismos de control cuando se requiera.
- Recibir y verificar las solicitudes de CDP, RP y compromisos de pago asegurando la calidad en la información recibida.

- Realizar el respectivo seguimiento al presupuesto y al cierre de vigencia presupuestal de la vigencia, generando los respectivos informes al despacho de la SE con el fin de realizar las modificaciones al presupuesto cuando sea necesario y enviar la información solicitada por el MEN y los entes de control que la requieran.
- Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

3. Para el ejercicio y acceso al empleo público, el Manual de Funciones y Competencias Laborales, establece como requisitos mínimos los siguientes:

- **Estudio:** Título Profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial, Administración Pública o afines.

- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional

4. El artículo 19 del Acuerdo CNSC 0362 del 30 de noviembre de 2020, sus acuerdos modificatorios y en complemento el Anexo a los Acuerdos así como la Guía de Orientación-Valoración de Antecedentes, definió los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

5. Después de hacerse la valoración de antecedentes, obtuve los siguientes resultados:

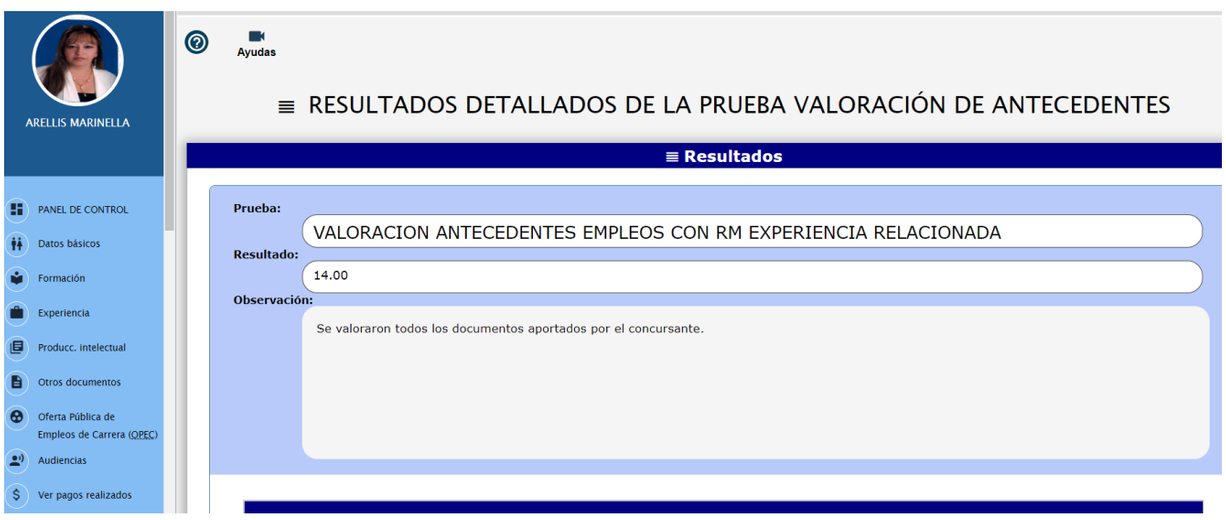

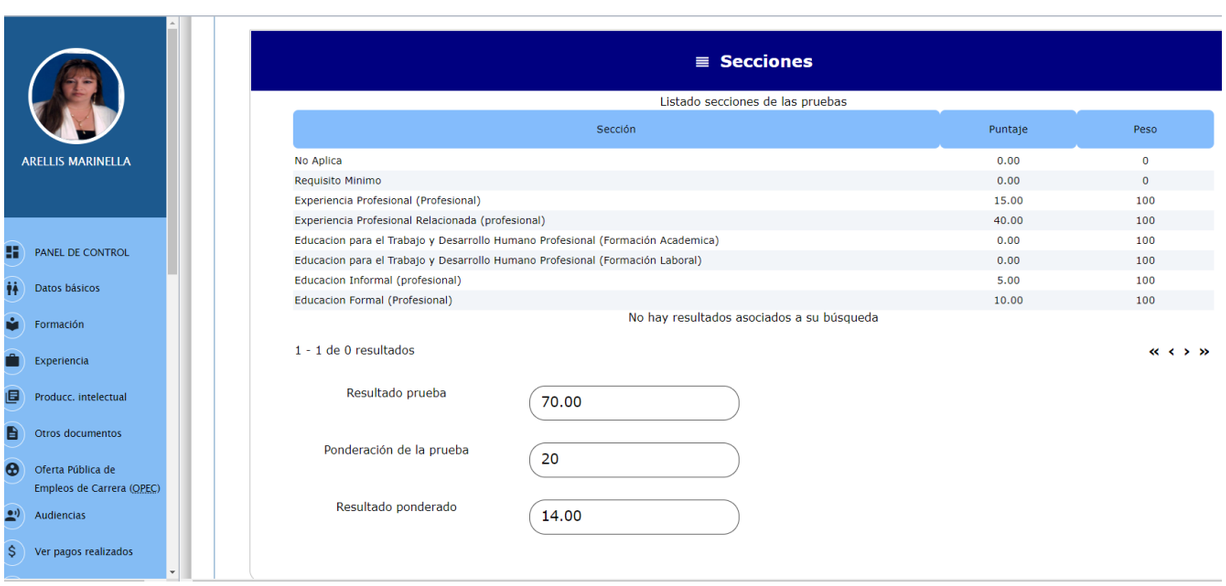

6. En la valoración de antecedentes, entre otros, **NO** se tuvo en cuenta, el siguiente elemento, por las siguientes consideraciones:

FORMACIÓN ACADEMICA		
INSTITUCION	**PROGRAMA**	**OBSERVACION**
INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS LABORALES	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	EL DOCUMENTO APORTADO NO ES VALIDO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, TODA VEZ QUE EL TITULO ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, NO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LA OPEC

II. MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

2.1. SE DEBE TENER EN CUENTA EL TITULO DE TECNICO DE ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

Téngase en cuenta que según lo consagrado en el Decreto 4904 de 2009, y compilado en el Decreto 1075 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación); se establece que:

… Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas

Es así, como el Titulo Técnico en Analista de Sistemas Informáticos debe ser tenido en cuenta en la valoración asignada en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según el anexo a los acuerdos de la convocatoria.

Adicionalmente, dicha formación, tiene que ver directamente con las funciones propias del cargo y la misma brinda herramientas para el adecuado ejercicio del empleo público para el cual estoy aspirando.

Téngase en cuenta que el Manual de Funciones y competencias laborales de la entidad convocante, prevé que para el empleo que estoy aspirando, se requieren, entre otros, unos conocimientos básicos esenciales en administración de sistemas de información y manejo de software de liquidación de nómina, tal como se muestra a continuación:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	Normatividad del Sector Educativo.
	Metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública.
	Legislación Laboral.
	Administración de sistemas de información.
	Manejo de software de liquidación de nómina.

Dicho título, me permitió capacitarme, para adaptar y diseñar sistemas de información para ayudar a las entidades a trabajar de forma más rápida y eficiente por medio de las tecnologías de la información, lo cual contribuirá a realizar una gestión más eficaz del área de presupuesto de la Secretaría de Educación.

Estar capacitada como analista en sistemas informáticos, me permitirá, entre otras: i) crear soluciones informáticas frente a las necesidades en las operaciones del proceso contable y presupuestal de la entidad convocante ii) supervisar el óptimo funcionamiento de las herramientas tecnológicas dispuestas por la entidad para el manejo del presupuesto y iii) por supuesto, planificar y ejecutar la instalación de sistemas, herramientas y plataformas informáticas (como programas y App) que adquiera la entidad para el funcionamiento de la dependencia administrativa y financiera de la Secretaría de Educación.

Es evidente q dentro de las funciones específicas establecidas para el cargo, el manejo del sistema presupuestal, conformado por el conjunto de herramientas (Plan de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto anual, el marco fiscal de mediano plazo, el banco de programas y proyectos, y el Plan Anual de Caja.) que están dirigidas a organizar la información presupuestal en los entes públicos para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la población, de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente, es indispensable contar con herramientas informáticas que permitan el modelado de los datos. Esto hará que la información presupuestal y contable, cumpla con sus cualidades como son ser clara, útil, fácil de entender, oportuna, comparable, pertinente, confiable, verificable, permitiendo la toma de decisiones con el fin de optimizar los recursos.

El área en la que me he desempeñado son las finanzas tanto privadas como públicas, y las tecnologías, la informática y las comunicaciones son fundamentales debido, entre otras razones, a que la información que se genera debe conocerse al instante para poder tomar decisiones.

Por otro lado, dado que son amplias las normas que regulan el oficio presupuestal y contable en la parte pública, las áreas financieras de todas las entidades dependen cada día más y más de las herramientas tecnológicas para poder cumplir con todos los informes que se requiere entregar a los diferentes órganos de control como son las Contralorías, Contaduría General de la Nación, Planeación Nacional o Departamental, Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, entre otros. Adicionando a esto, que cada una de estas entidades cuenta con programas, plataformas, aplicativos, sistemas, software u otros para el reporte de la información financiera (téngase en cuenta que hoy en día, es la única forma de presentación de informes), para lo cual se requiere que la información de los hechos económicos sea correcta y precisa con el fin de no incurrir en incumplimientos y posteriores sanciones.

Téngase en cuenta que la generación de informes para el Despacho de la Secretaría de Educación, para el Ministerio de Educación y para los diferentes entes de control, está dentro de las funciones establecidas en el cargo al cual me postulo.

Así mismo, la viabilidad financiera de los compromisos asumidos por la Secretaria de Educación, solo es posible obtener a través del cálculo y análisis de diferentes indicadores financieros, los cuales se adquieren de manera más eficiente a través de las herramientas tecnológicas. (Función señalada en el cargo al que me postulo)

De igual manera, la elaboración de matrices de ingresos y gastos a través del conocimiento en materia de tecnología e informática, facilita y agiliza el proceso de consolidación de datos para la obtención de los cálculos, lo cual aligera la toma de decisiones necesarias.

Es claro que según las funciones plasmadas en el cargo con OPEC 160208, se evidencia que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño cuenta con una herramienta informática, a través de la cual se maneja el presupuesto y se emiten disponibilidades y registros presupuestales; así mismo, posee un software para liquidación de nómina que se hace indispensable conocer y manejar.

El seguimiento al presupuesto se realiza a través de las ejecuciones presupuestales tanto de ingresos y gastos que arroja el sistema al igual que el cierre presupuestal requerido, para lo cual se requiere ineludiblemente conocer el manejo de dicho y la manera de obtener reporte y demás.

Por lo tanto, no es posible desconocer el papel preponderante que desempeñan las tecnologías y la informática en la sociedad de la información y en el servicio público, y por lo tanto es una necesidad que el funcionario público esté capacitado en el manejo de dichas tecnologías.

Insisto, que es muy importante destacar que las operaciones de presupuesto, que es la función del cargo para el cual aspiro, hoy solo se pueden hacer por medio de herramientas informáticas, plataformas tecnológicas y el uso de tecnologías para la información. En este contexto, resulta fundamental aprovechar las TIC para lograr hacer un mejor uso de los recursos financieros.

Por lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y por la política pública desarrollada en el programa CIUDADANÍA DIGITAL, todas las personas y en especial los funcionarios públicos deben contar con capacitaciones certificadas en competencias digitales que permitan el uso elemental de los dispositivos digitales y de las aplicaciones en línea, además de sacar un mayor provecho de las tecnologías digitales al utilizarlas de manera productiva y transformacional, como en las profesiones vinculadas a las TIC, con la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático y el análisis de "Big Data", por ejemplo. (https://ciudadaniadigital.gov.co/627/w3-article-82044.html).

Colombia ha hecho un esfuerzo para desarrollar e implementar estrategias de gobierno digital y ha adoptado, entre otros instrumentos, las recomendaciones de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE) sobre estrategias de gobierno digital.

Por su parte, el Consejo de Estado ha puesto de presente la existencia de la "administración electrónica", expresión utilizada de manera generalizada para hacer referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración pública, la cual, junto con *"un cambio organizativo, tiene como objeto mejorar los servicios públicos, los procesos democráticos y las políticas públicas"*, trayendo así a colación la prestación de servicios (e-administración), la promoción de la democracia (e-democracia) y la motivación en la elaboración de políticas públicas (e-gobernanza).

Las tecnologías de información y comunicación (TIC) no sólo pueden mejorar la productividad y la eficiencia de los procesos de las entidades, sino que también contribuyen a un desarrollo sostenible en la ejecución de los planes y programas públicos.

Finalmente, se hace necesario hacer alusión a la Política de calidad de la Secretaría de Educación, la cual declara: "*La politica de calidad de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se fundamenta en la formación permanente de los docentes y del personal administrativo, en la investigación, en la acreditación de las insituciones y, en la implementación de los programas educativos* ***apoyados con tecnología****, bajo los principios de calidad humana, transparencia y servicio. Igualmente se fundamenta en la modernización promoción y seguimiento del sistema educativo y cultural, en la optimización de la capacidad organizacional, con un criterio ético de mejoramiento continuo y manejo de la información para la toma de decisiones. Nuestro compromise es mejorar…*"

Sin duda alguna, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen el potencial para generar valor en las sociedades, contribuir al buen gobierno, mejorar los procesos y procedimientos de la administración pública, profundizar la democracia, crear mercados y mejorar la competitividad.

Así las cosas, el certificado aportado, acredita mi capacidad en el manejo adecuado de las tecnologías de la información y de las herramientas de ofimática; y que, efectivamente tiene relación directa con las funciones al cargo que me estoy postulando y me permitirán desarrollar adecuadamente mis funciones como servidora pública, en garantía del servicio público que presta la entidad convocante.

III. SOLICITUD

Respetuosamente me permito elevar la siguiente solicitud:

- Se revisen los criterios de evaluación de la prueba de valoración de antecedentes y en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sea validado y puntuado el Título Técnico en Analista de Sistemas Informáticos, conforme a lo argüido en el numeral 2 del presente memorial.

IV. PRUEBAS

Ruego se tenga como prueba el siguiente documento; el cual se encuentra registrado en la plataforma SIMO y fue aportado en el momento de inscripción al empleo postulado:

- Diploma de Título de Técnico en Analista de Sistemas Informáticos, (Este documento se encuentra registrado en la plataforma SIMO).

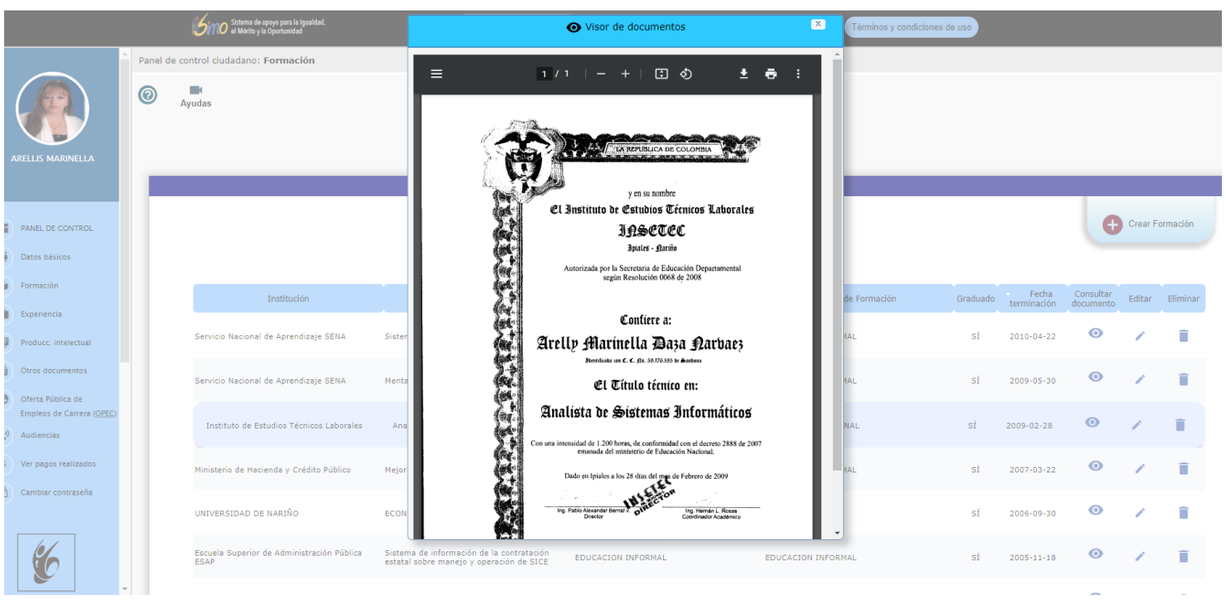

Por otra parte, como economista y teniendo en cuenta mi amplia experiencia en el sector público, especialmente en el área Financiera (Tesorería, Presupuesto, Contabilidad) siempre he aspirado en los concursos de la CNSC en aquellos empleos que efectivamente tienen que ver con dicha experiencia. En este sentido, adjunto hago llegar un documento que contiene pantallazos de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes obtenidos en algunas de las convocatorias que he participado y que sus funciones se asemejan a las establecidas en el empleo con No. de OPEC 160208 de la Convocatoria Territorial Nariño. En ellos se puede evidenciar que efectivamente se me ha otorgado puntaje en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano teniendo en cuenta el Título como Técnico en Analista de Sistemas Informáticos.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré mis notificaciones en el correo electrónico: armadana@yahoo.es abonado celular: 3136846395

Atentamente.

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ
C.C. 59.176.195 de Sandoná – Nariño

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Señora
ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ
Aspirante
ID Inscripción: 418471090
Concurso de Méritos
Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020.
Convocatoria Territorial Nariño
La Ciudad

Radicado de Entrada No. 492864645

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados 492864645, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

> *"Reclamación resultados prueba de valoración de antecedentes Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO 2020 PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1522 de 2020 Gobernación de Nariño*
>
> *ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadania numero 59176195 expedida en Sandona en mi condicion de aspirante al empleo publico identificado con numero de OPEC 160208 dentro del Proceso de Seleccion No 1522 de 2020 Gobernacion de Narino Convocatoria Territorial Narino actuando dentro del terminos previstos me permito formular reclamacion frente a los resultados de la prueba de valoracion de antecedentes Ver Documentos Anexos"*
>
> *" Analista de sistemas informáticos"*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE **EDUCACIÓN**

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
1	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA	CONTADURÍA PÚBLICA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, se

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
	DEL AREA ANDINA			trata de una certificación académica y para puntuar se requiere título. Pág. 2
2	FUNCIÓN PÚBLICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
3	FUNCION PUBLICA	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
4	FUNCION PÚBLICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.
5	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	GESTIÓN DOCUMENTAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
6	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
7	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS TERRITORIALES DE LA REFORMA TRIBUTARIA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
8	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	GENERALIDADES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
9	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA INESUR	DIPLOMADO EN GERENCIA DE PROYECTOS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
10	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	SEMINARIO TALLER EN HALLAZGOS FISCALES	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
11	SERVICIO NACIONAL DE	PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
	APRENDIZAJE SENA	CONFLICTOS Y LIDERAZGO		alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
12	MINISTERO TIC PROGRAMA DE CIUDADANÍA DIGITAL	COMPETENCIAS DIGITALES	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
13	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN A LOS RECURSOS DEL SGR	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
14	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL FUT 2013	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
15	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGP SISTEMA PRESUPUESTAL Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
16	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
17	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	NTIC NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN APLICADAS A LA FORMACIÓN	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
19	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.
20	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
				alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
21	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SISTEMA FINANCIERO Y BANCA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
22	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	MENTALIDAD DE LÍDER	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
23	INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS LABORALES	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que, el título ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, no se encuentra relacionado con la OPEC.
24	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
25	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ECONOMIA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
26	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL SOBRE MANEJO Y OPERACIÓN DE SICE	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
27	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEMINARIO TALLER LEY 819 DE 2003	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
28	J&M CONSULTORES Y ASESORES	TALLER PRESENTACIÓN APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
29	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INTERNET	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
30	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	LECTO - ESCRITURA, DESARROLLO DE LA OBSERVACIÓN, A IMAGINACIÓN Y LA MEMORIA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
31	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	BACHILLER ACADÉMICO	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
32	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	FINANZAS EN LA MICROEMPRESA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
33	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.

Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de Técnico en Análisis de Sistemas Informáticos, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación para el trabajo y el desarrollo humano adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa. Lo anterior, teniendo en cuenta el título otorgado (Técnico en Análisis de Sistemas Informáticos), tiene un enfoque a la investigación de un problema informático, para diseñar una posible mejora y elevar el funcionamiento de una organización y la OPEC 160208 tiene como enfoque el apoyo, en actividades relacionadas con los procesos contables, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

1. *Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la gestión eficaz del área de presupuesto de la SE.*
2. *Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal que le reporta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.*

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOSPROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO PROCESO J0

1. *Presupuesto Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SE, para garantizar que los compromisos que asume la SE sean viables financieramente y se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes.*
2. *Verificar las solicitudes de modificación del presupuesto y solicitarlas, en los casos en que aplique, al Ente Territorial para su aprobación con el fin de que sean incluidas en el presupuesto de la Secretaría de Educación el cual debe quedar registrado en el sistema.*
3. *Analizar los informes de gestión presentados por el área Financiera y determinar las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y presentarlos a los organismos de control cuando se requiera.*
4. *Recibir y verificar las solicitudes de CDP, RP y compromisos de pago asegurando la calidad en la información recibida, realizar el respectivo seguimiento al presupuesto y al cierre de vigencia presupuestal de la vigencia, generando los respectivos informes al despacho de la SE con el fin de realizar las modificaciones al presupuesto cuando sea necesario y enviar la información solicitada por el MEN y los entes de control que la requieran.*
5. *Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Lo anterior sustentado en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente**:**

> ***5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES****. "Esta prueba se aplica con el fin de valorar la* ***Educación y la Experiencia*** *acreditadas por el aspirante,* ***adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer****. (…)*
>
> *Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal,* ***relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa****. (…)* ." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 27 de mayo de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	**70.00**

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente**,**

ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.
Coordinadora General.
Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Proyectó: *Jeivis Cerpa.*
Revisó: *Stefanny Cáceres.*
Auditó: *Helver Durán.*
Aprobó: *Jhon Marcelo Moreno.*

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre

El Instituto de Estudios Técnicos Laborales

INSETEC

Ipiales - Nariño

Autorizada por la Secretaria de Educación Departamental
según Resolución 0068 de 2008

Confiere a:

Arelly Marinella Daza Narvaez

Identificada con C. C. No. 59.176.195 de Sandona

El Título técnico en:

Analista de Sistemas Informáticos

Con una intensidad de 1.200 horas, de conformidad con el decreto 2888 de 2007
emanada del ministerio de Educación Nacional.

Dado en Ipiales a los 28 días del mes de Febrero de 2009

INSETEC
NIT. 98342408-5
DIRECTOR

Ing. Pablo Alexander Bernal V.
Director

Ing. Hernán L. Rosas
Coordinador Académico

Johana Elizabeth Ojeda C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

*´´´

Fecha : 15/jul./2022 Página 1

CORPORACION	GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	034	1729	15/jul./2022

JDO 1RO ESP. REST. DE TIERRAS PASTO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAI	
59176195	ARELLIS MARINELLA	DAZA NARVAEZ	01	*´´´
59822603	OLGA BIBIAN - SANCHEZ RODRIGUEZ	SANCHEZ RODRIGUEZ	03	*´´´

REPARTO1-2020 CUADERNOS 1

RepartoPasto FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
939915